



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00219-00

ACCIONANTE: ROSIRIS DEL CARMEN SALAS ALTAMAR

ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional formulado por el tutelante.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente escrito de amparo presentado por la señora ROSIRIS DEL CARMEN SALAS ALTAMAR contra REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, se denuncia que el accionado no ha dado respuesta a un derecho de petición, en dónde se indaga por los trámites de expedición de un duplicado de la cédula de ciudadanía de la accionante, que fue solicitada por el extravío de ese documento de identificación.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite a la empresa postal EFECTY.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora ROSIRIS DEL CARMEN SALAS ALTAMAR contra REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

SEGUNDO: Solicitar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por la señora ROSIRIS DEL CARMEN SALAS ALTAMAR, en dónde se denuncia que no ha dado respuesta a un derecho de petición, en dónde se indaga por los trámites de expedición de un duplicado de la cédula de ciudadanía de la accionante, que fue solicitada por el extravío de ese documento de identificación.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar a la empresa EFECTY, se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional, en especial con la remisión de los documentos que consta el extravío del documento de identificación de ROSIRIS DEL CARMEN SALAS ALTAMAR y el pago que ésta hiciese a la REGISTRADURIA NACIONAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

DEL ESTADO CIVIL, para efectos de la cancelación de dicho duplicado de la cédula de ciudadanía.

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA